

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

OBISPADO DE OSMA.

Aunque ninguno de nuestros párrocos ignora las penas en que incurren los que culpablemente dejan de recibir los Santos Sacramentos de penitencia y comunión en los tiempos señalados por la Iglesia, y aunque esperamos que ninguno de ellos habrá omitido ó tampoco amonestar á sus feligreses al cumplimiento de tan graves preceptos, enseñándoles las penas que el Derecho impone á los transgresores de los mismos, juzgamos no obstante oportuno insertar á continuación el Canon del tercer Concilio general de Letran, citado con elogio y hecho suyo por el de Trento, para que tengan á la vista dicho documento, cumplan lo que en él se previene y le lean al ofertorio de la misa parroquial en uno de los próximos días festivos. Con este motivo les recomendamos tambien que mediten detenidamente la Circular inserta en el BOLETIN de 20 de Mayo de 1862, ajustándose á ella en todos los casos en que tenga aplicacion lo que en la misma se prescribe.

El Canon del Concilio de Letran dice así: «Todo fiel de cualquiera de los dos sexos, que haya llegado al uso de la razon, está obligado á confesar con fidelidad al ménos una vez al año al Sacerdote propio todos sus pecados, y á cumplir con todo empeño la peniten-

»cia que le hubiere sido impuesta, recibiendo con reverencia en la
 »Pascua por lo ménos el Sacramento de la Eucaristía, á no ser
 »que por consejo quizás del confesor juzgue conveniente abstenerse
 »de recibirle por alguna causa razonable. De lo contrario, prívesele
 »mientras vive de la entrada en la iglesia, y á su muerte de la se-
 »pultura eclesiástica. Y para que nadie pretenda excusarse por ig-
 »norancia, publíquese con frecuencia en las iglesias esta saludable de-
 »terminacion.» (1)

Burgo de Osma 9 de Febrero de 1866.—*Pedro Maria, OBISPO DE OSMA.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Notándose que en algunas partidas de finados se echa de ménos la insercion de las cláusulas piadosas contenidas en los testamentos que aquellos respectivamete otorgaron, de orden de S. S. I. se previene á los párrocos y demas encargados de la cura de almas que en lo sucesivo hagan constar dichas cláusulas en las partidas de que se trata, y que cuando no se hubiere hecho testamento, expresen en estas los sufragios que por voluntad de los herederos ó parientes deban celebrarse, poniendo en uno y otro caso al márgen nota de hallarse ó no cumplidas las mencionadas cláusulas ó sufragios. Burgo de Osma 7 de Febrero de 1866.—*Amalio Palacio, secretario.*

La costumbre que hay en algunos pueblos del Obispado de que las llaves del cementerio esten constantemente en poder del sacristan ha producido en más de una ocasion inconvenientes de mucha importancia. A fin, pues, de prevenir los males que de dicha costumbre pueden originarse, de orden de S. S. I. se manda á todos los párrocos ó quienes sus veces hagan que tengan siempre en su

(1) Omnis atriisque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis pervenerit, omnia sua solus peccata saltem semel in anno fideliter confiteatur proprio Sacerdoti, et injunctam sibi poenitentiam pro viribus studeat adimplere, suscipiens reverenter ad minus in Pascha Eucharistiæ Sacramentum, nisi forte de proprii Sacerdotis consilio ob aliquam rationabilem causam ad tempus ab ejus perceptione duxerit abstinendum: alioquin et vivens ab ingressu Ecclesiæ arceatur; et moriens Christiana careat sepultura. Unde hoc salutare statum frequenter in Ecclesiis publicetur, ne quisquam ignorantiae cecitate velamen excusationis assumat.

casa las llaves del cementerio de la respectiva parroquia, entregándolas tan solamente al sacristan en los casos necesarios y por el tiempo preciso para cumplir las órdenes del párroco. En las poblaciones donde haya dos ó más párrocos y un solo cementerio, las llaves de que se trata estarán en poder del párroco cuya habitación esté más próxima al campo—santo, recurriendo en caso de duda, si la hubiere, á S. S. I. Burgo de Osma 9 de Febrero de 1866.—Amalio Palacio, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CONTABILIDAD.—CIRCULAR.

Ilmo. Señor.

El término legal de los poderes concedidos á los actuales habilitados de las clases eclesiásticas que tienen consignadas sus dotaciones en el presupuesto del Estado, obtenidos á consecuencia de lo mandado en Real orden de 17 de Febrero de 1863, finaliza en fin de igual mes del corriente año, y hay por tanto, necesidad de proceder á nueva elección.

Con este motivo he llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) acerca de tan interesante servicio, haciéndola presente, al propio tiempo, los inconvenientes que algunos Diocesanos opusieron en 1859 y 1863 para llevar á efecto la elección en la forma que determinó la Real orden de 20 de Octubre de 1855. Y deseando S. M. orillar tales inconvenientes en la que ha de efectuarse dentro del próximo mes, mientras sea posible obtener el cumplimiento exacto del principio establecido en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de dicho año, cuya inobservancia alteraría de una manera esencial el sistema hoy vigente para el pago de las diferentes clases eclesiásticas y para su contabilidad en general, teniendo presente que sobre ser este sistema el que de los planteados hasta ahora ha ofrecido mejores resultados; y considerando que no es dable despojar de su voto en la elección de habilitados á ninguno de los partícipes á quienes estos representan, si es que en un evento desgraciado en el ejercicio de sus funciones no ha de recaer la res-

responsabilidad de las consecuencias sobre el Tesoro público, ó sobre la autoridad que los elija, inconveniente que supera á todos los expuestos en el órden puramente económico por algunos Diocesanos, y que, por lo mismo, es de absoluta necesidad evitar; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer signifique á V. I. que sin atemperarse estrictamente á las reglas de la recordada Real órden de 20 de Octubre de 1855, adopte para la nueva eleccion de habilitado, y de comun acuerdo con los demás Diocesanos que tengan obligaciones eclesiásticas en esa provincia, las que en su prudente criterio estime mas adecuadas al objeto, siempre que por medio de ellas se consiga la intervencion de todos los partícipes en la eleccion; y de que la duracion de los poderes no esceda de tres años, lo cual no es obstáculo para que los que los obtengan puedan ser reelegidos en su dia; en la inteligencia tambien, de que el Gobierno declina toda clase de responsabilidad en cualquier evento desgraciado que pueda ocurrir por efecto del manejo de los habilitados en el ejercicio de sus funciones, pues que la eleccion es y se entiende de cuenta y riesgo de los mismos partícipes.

Es tambien la voluntad de S. M. que V. I. se sirva dar conocimiento á este Ministerio de los medios que adopte para la eleccion, y que asimismo lo verifique en su dia del nombre del que resulte electo, sin perjuicio de que se remitan á los respectivos Gobernadores de las provincias los correspondientes poderes para que produzcan sus efectos en las dependencias de Hacienda pública. De Real órden lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1866. — *Fernando Calderon y Collantes.* — Sr. Obispo de Osmá.

Continúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Cénts.
SUMA ANTERIOR....	81,904	76
El Illmo. Sr. Obispo, por Diciembre.	300	
D. Amalio Palacio, por idem.	20	
El Illmo. Cabildo Catedral y Beneficiados, por id.	484	
D. Aquilino Jimenez Toba, párroco de Adrada.	60	
Del cepillo de la misma iglesia.	13	
D. Domingo Trigo, párroco de Bliccos.	40	
D. Valentin Marquinez, id. de Andalúz.	19	
Del cepillo de la misma iglesia.	14	

	337
Doña Cármen Martín, por Diciembre y Enero.	20
D. Benito Andrés, párroco de Rioseco, por Diciembre.	38
D. José María Saenz. id. de Baños de Valdearados.	100
Del cepillo de la misma iglesia.	163
D. Manuel Terrer, párroco de Almazul, desde Abril hasta Diciembre.	120
Del cepillo de la misma iglesia.	13
D. Plácido Ortega, párroco de Serón.	100
TOTAL.	83,408 76

(Se continuará.)

Han llegado los Breves de dispensa de los sujetos siguientes:

NOMBRES.	PUEBLOS.
Sinforiano Peña.	Guijosa.
Bernardino Ortega.	Osona.
Tiburcio Adeliño.	Villatuelda.
Gaspar Brabo.	Adrada.
Lúcas Sanz.	Cidones.
Clemente Lopez.	Zazuar.
Juan Gomez.	Herrera.
Felipe Carazo.	Peñacoba.
Antonio García.	Ventosilla.
Jacinto de Vicente.	Molinos.
Félix Sanz.	Torreblacos.
Domingo Romero.	Vildé.
Burgo de Osma 8 de Febrero de 1866.—	Ambrosio Vicente.

El arcipreste de Soria D. Buenaventura Conde, entregará en dicha Ciudad, y con las precauciones establecidas en el último número del BOLETIN, los ornamentos sagrados que á continuación se expresan:

- Iglesia de la Mallona: una capa pluvial de damasco blanco.
- Idem de Almarza: una capa pluvial de id. id.
- Id. de Camparañon: una capa pluvial de id. id.
- Id. de Almenar: una capa pluvial de id. id.
- Id. de Las Fraguas: una capa pluvial de id. id.
- Id. de Canos: una capa pluvial de id. id.
- Id. de La Cuenca: una capa pluvial de id. carmesi.
- Id. de Las Casas de Soria: una capa pluvial de id. id.

- Id. de Sotillo del Rincon: una capa pluvial de id. negro.
 Id. de Quintana Redonda: una capa pluvial de id. id.
 Id. de Rollamienta: una capa pluvial de id. id.
 Id. de Almarail: una casulla de id. blanco.
 Id. de Zamajon: una casulla de id. id.
 Id. de Oteruelos: una casulla de id. id.
 Id. de la Barbolla: una casulla de id. id.
 Id. de Ventosilla, anejo de Renieblas: una casulla de id. id.
 Id. de Chavaler: una casulla de id. id.
 Id. de Tozalmoro: una casulla de id. id.
 Id. de Ojuel: una casulla de id. id.
 Id. de Calderuela: una casulla de id. id.
 Id. de Aldehuela de Periañez: una casulla de id. id.
 Id. de Pinilla del Campo: una casulla de id. id.
 Id. de la Rubia: una casulla de id. id.
 Id. de la Muedra: una casulla de id. id.
 Id. de Molinos de Razon: una casulla de id. id.
 Id. de Cerveriza: una casulla de id. id.
 Id. de Toledillo: una casulla de id. id.
 Id. de Segoviela: una casulla de id. id.
 Id. de Espejo: una casulla de id. id.
 Id. de Aylloncillo: una casulla de id. id.
 Id. de Aldealices: una casulla de id. id.
 Id. de Villarraso: una casulla de id. id.
 Id. de Fuentelsaz: una casulla de id. id.
 Id. de Arguijo: una casulla de id. id.
 Id. de Torralba de Arciel: una casulla de id. id.
 Id. de Aldealafuente: una casulla de id. id.
 Id. de Miranda, anejo de Rabanera: una casulla de id. id.
 Id. de Tera: una casulla de id. id.
 Id. de Barriomartin: una casulla de id. id.
 Id. de El Espino de Suellacabras: una casulla de id. id.
 Id. de Castellanos, anejo del Viliar del Campo: una casu-
 lla de id. id.
 Id. de Azapietra: una casulla de id. id.
 Id. de Villar del Ala: una casulla de id. carmesi.
 Id. de los Villares: una casulla de id. id.
 Id. de Fuentetoba: una casulla de id. id.

- Id. de Ituero: una casulla de id. id.
 Id. de Osonilla: una casulla de id. id.
 Id. de Pedrajas: una casulla de id. id.
 Id. de Monasterio: una casulla de id. id.
 Id. de Nafria la Llana: una casulla de id. id.
 Id. de Fuentelaldea: una casulla de id. id.
 Id. de Tardelcuende: una casulla de id. id.
 Id. de Portelrubio: una casulla de id. id.
 Id. de Tardesillas: una casulla de id. id.
 Id. de Nódalo: una casulla de id. id.
 Id. de Alparrache: una casulla de id. id.
 Id. de Omeñaca: una casulla de id. id.
 Id. de Martialay: una casulla de id. id.
 Id. de Tajahuerce: una casulla de id. id.
 Id. de Nieva: una casulla de id. id.
 Id. de Torretartajo: una casulla de id. id.
 Id. de Duañez: una casulla de id. id.
 Id. de Arancon: una casulla de id. id.
 Id. de Pinilla de Caradueña: una casulla de id. id.
 Id. de La Lesilla: una casulla de id. id.
 Id. de Aldealseñor: una casulla de id. id.
 Id. de Lumbrerillas: una casulla de id. id.
 Id. de Sepúlveda: una casulla de id. id.
 Id. de Rebollar: una casulla de id. id.
 Id. de Cuellar: una casulla de id. id.
 Id. de Buitrago: una casulla de id. id.
 Id. de Tordesalas: una casulla de id. id.
 Id. de Estepa de S. Juan: una casulla de id. id.
 Id. de Garray: una casulla de id. id.
 Id. de Paredesroyas: una casulla de id. id.
 Id. de Tapiela: una casulla de id. id.
 Id. de Miñana: una casulla de id. id.
 Id. de Póveda: una casulla de id. id.
 Id. de Cirujales: una casulla de id. id.
 Id. de Suellacabras: una casulla de id. id.
 Id. de Arévalo: una casulla de id. id.
 Id. de Santerbas de Dombellas: una casulla de id. id.
 Id. de Povar: una casulla de id. negro.

- Id. de Cascajosa: una casulla de id. id.
 Id. de Sauquillo de Boñices: una casulla de id. id.
 Id. de Vilvestre de los Navos: una casulla de id. id.
 Id. de Matute de la Sierra: una casulla de id. id.
 Id. de Pedraza: una casulla de id. id.
 Id. de Portelárbol: una casulla de id. id.
 Id. de Fuentelfresno: una casulla de id. id.
 Id. de Rabanera del Campo: una casulla de id. id.
 Id. de Tardajos: una casulla de id. id.
 Id. de Villar del Campo: una casulla de id. id.
 Id. de Villanueva de Zamajon: una capita de tisú para el copon.

(Se concluirá.)

AVISOS.

Los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta Diócesis, que perciban sus haberes de la tesorería de la provincia de Burgos, manifestarán inmediatamente á los respectivos arciprestes, y estos á S. S. I. si están conformes con prorogar por otro trienio sus poderes al Habilitado D. Toribio Cortés.

Acaban de llegar los cuadros litografiados pedidos á Málaga por conducto de la dirección de este BOLETÍN. Con ellos ha remitido el autor otros 53, para atender á los pedidos que se le han hecho directamente por varios Sacerdotes de esta Diócesis. Los interesados pueden disponer cuanto antes de los cuadros que les pertenecen, aplicando por cada uno dos misas á intención de D. José María Bueno.

En la imprenta del BOLETÍN ECLESIASTICO de este Obispado, se imprimen cédulas de exámen y comunión á 6 rs. el millar, no bajando el pedido de cuatro mil.

ERRATA. En la línea 6.^a llana segunda del último número del BOLETÍN se lee *commissa*: debe leerse *commissam*.